

A través de una sentencia de 2 de diciembre en curso, la Cuarta Sala de la Corte Suprema de Justicia, por unanimidad y acogiendo un recurso de casación en el fondo, validó los anticipos que los empleadores efectúen a sus trabajadores -con acuerdo de estos últimos-, por concepto de indemnización legal por años de servicios, no obstante tratarse dicha indemnización, de una mera expectativa y no de un derecho adquirido, que tiene su causa en la terminación de los servicios.

El máximo tribunal dictaminó que dichos pactos son lícitos, no están prohibidos, y no vulneran los derechos mínimos irrenunciables de los trabajadores; y por otra parte, su desconocimiento implicaría negar validez a un acuerdo válidamente celebrado, y daría pábulo a un enriquecimiento ilícito del dependiente.